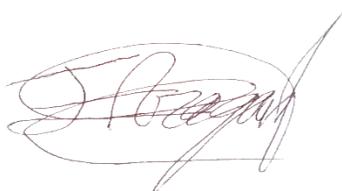


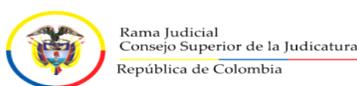
CONSTANCIA SECRETARIAL: El término concedido de cinco (05) días a la parte demandante, para corrigiera los defectos indicados en el auto inadmisorio, transcurre de la siguiente manera:

Fijación estado: 11 de septiembre de 2023
Días Hábiles: 12, 13, 21, 22 y 25 de septiembre de 2023.
Días Inhábiles: Desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023
Termino: Cinco (05) días.
Vencimiento: 25 de septiembre de 2023.

Cartago, Valle del Cauca, Veintiséis (26º) de septiembre de 2023.



LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Privación de patria potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00211-00
Demandante:	Martha Nery Sain Giraldo en interés de la menor E.V.R.M
Demandado:	Diego Fernando Ramírez Giraldo
Auto No.	829

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar las falencias anotadas en auto No. 784 del 8 de septiembre de 2023, sin que a ello hubiera procedido, se tiene entonces que la parte demandante debe asumir las consecuencias para ello previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 169

27 de septiembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9719e93b2be21bd8cc623129d26938d60c12d4d6ff9cc82b6d20e903d07b49a1**

Documento generado en 26/09/2023 05:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>